

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Importancia y necesidad de modificar procedimiento de elección de magistrados

El orden jurídico debe estar en correspondencia con los intereses y necesidades de la sociedad, la cual demanda de sus representantes el debido reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos.

En opinión de la Asociación Civil Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS) y la agrupación Madres Angustiadas, si el sistema jurídico no funciona atendiendo las legítimas aspiraciones de la sociedad, su existencia provocaría descontento, falta de credibilidad y confianza en las instituciones y sus autoridades, y eventualmente el rechazo y la desobediencia.

Actualmente ya vivimos rasgos pronunciados de descontento social, falta de credibilidad en las instituciones y repudio a autoridades que se sirven del Estado de Derecho para cuidar intereses propios y de sus allegados, afectando así el interés de la sociedad en general.

FADS y Madres Angustiadas consideran que las anteriores afirmaciones son de especial relevancia en los actuales momentos, debido a que Guatemala se acerca a un nuevo debate sobre la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tanto desde el Congreso de la República como desde la Presidencia de la República, y desde diversos espacios de sociedad civil, se trata de atender la insistente demanda por la democratización de los partidos políticos y el ataque frontal a numerosas falencias del sistema actual, en cuenta la falta de transparencia y controles sobre financiamiento de campañas electorales; y las negociaciones espurias que suelen darse entre grupos de poder y políticos para realizar negocios espurios con el erario.

La situación demanda un cambio de fondo en el régimen político electoral, incluyendo todo lo relacionado con la composición, integración y forma de elegir a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que son los rectores de este régimen y garantes de que el sistema y los partidos políticos sean funcionales, transparentes y contribuyan a la consolidación -y no al deterioro- de la democracia en el país. Además, los magistrados del TSE tienen la responsabilidad de elevar el orden, la confianza, la limpieza y el carácter democrático de la elección de las máximas autoridades del Estado.

Derivado de que la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente no contempla procedimientos adecuados, transparentes y públicos para la selección, postulación y elección de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, FADS y Madres Angustiadas proponen reformas mínimas, con el fin de

crear procedimientos técnicos, objetivos, públicos y transparentes que sustituyan prácticas secretas y oscuras.

En virtud de que el Congreso de la República ostenta la representatividad del pueblo, se considera oportuno que sea una Comisión Específica del Poder Legislativo la responsable de seleccionar y elaborar la nómina de candidatos para la elección por el Pleno del Congreso de la República, con la responsabilidad de efectuar ejercicios multipartidarios, institucionales y técnicos para concretar la función constitucional de elegir al Tribunal Supremo Electoral.

Con lo anterior, se reduciría la grave politización en la que se vio involucrada la academia y el gremio de abogados al atribuírsele la integración de la Comisión de Postulación que nombra candidatos a Magistrados de esta alta autoridad electoral, que trajo como resultado una total tergiversación del espíritu y la función de ambos sectores, por lo menos en lo que respecta a los procesos de postulación celebrados en las últimas dos décadas.

Con el objetivo de contribuir al debate, las organizaciones FADS y Madres Angustiadas presentan un conjunto de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente orientadas a mejorar los procedimientos para la postulación y elección de autoridades del Tribunal Supremo Electoral. A modo de resumen, los cambios van orientados a tener mejores prácticas en los siguientes momentos del proceso de postulación y elección:

- ✓ La comisión de postulación no involucraría más a rectores, decanos y representantes del gremio de abogados. Delegaría esta atribución a los partidos políticos por medio de los bloques parlamentarios legalmente establecidos
- ✓ Se elimina el secretismo que caracteriza actualmente a la norma
- ✓ Se reduce de 40 a 20 el número de candidatos a magistrados que deba conocer el Pleno del Congreso de la República, a fin de inducir mecanismos de selección más estrictos, listados no masivos y adecuado análisis de los aspirantes y sus méritos personales y profesionales, frente a la exigencia de un perfil de idoneidad, honorabilidad y capacidad que manda el Artículo 113 de la Constitución

A continuación, el desarrollo de las propuestas a:

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS
Decreto Ley 1-85

LIBRO TRES
Autoridades y Órganos Electorales

TÍTULO UNO
Tribunal Supremo Electoral

CAPÍTULO UNO Integración y Atribuciones		
Vigente:	Propuesta:	Argumentación y justificación:
<p>Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuestas por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años. Reformado por el Decreto 10-04</p>	<p>Artículo 123. Integración. El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, quienes durarán en sus funciones seis años. Los magistrados serán electos por el Pleno del Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de veinte candidatos propuesta por la Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la cual deberá crear el Congreso de la República para el efecto.</p>	<p>Se propone que se conforme una Comisión Específica del Congreso de la República, con la finalidad de eliminar la participación de académicos y grupos gremiales de abogados, por cuanto consideramos que es preciso combatir la politización que ha afectado a la academia y a los grupos gremiales al participar en eventos de postulación como estos. Consideramos una mejor opción que sean los partidos políticos, mediante sus delegaciones parlamentarias, las que efectúen la postulación y elección de las autoridades del régimen político-electoral del país.</p> <p>Se ha considerado adecuado reducir a 20 el listado de candidatos, el doble de los magistrados titulares y suplentes que deben conformar el Tribunal Supremo Electoral. Esto motivará</p>

		<p>una mejor elección, sobre la base de que los comisionados deberán hacer una selección cuidadosa, aplicar criterios más rígidos sin discrecionalidad y arbitrariedad; y así nominar a quienes llenen todos los requisitos y sean los mejores candidatos.</p> <p>Un listado masivo (40) estimula la nominación de candidatos que son incorporados solo para llenar las posiciones. Pasar de un listado de 40 a uno de 20 alienta y obliga una mejor selección de candidatos, porque 10 de ellos serán electos.</p>
--	--	---

CAPÍTULO DOS

Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral

Vigente:	Propuesta:	Argumentación y justificación:
<p>Artículo 136. Integración de la Comisión de Postulación. La Comisión de Postulación estará integrada por cinco miembros, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside; Un representante de los rectores de las universidades privadas; Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General; El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas. <p>Cada miembro titular tendrá un suplente, el cual será electo en la misma forma que el titular, salvo los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Decano de la</p>	<p>Artículo 136. Integración de la Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. La Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral estará integrada por un delegado de cada partido político legalmente establecido y vigente que tenga representación en el Congreso de la República.</p> <p>Cada integrante titular tendrá un suplente, el cual será designado en la misma forma que el titular. Los delegados serán designados en sesión de bloque parlamentario convocada expresamente para el efecto.</p>	<p>Es conveniente dejar al Congreso de la República la responsabilidad de seleccionar y elegir a los funcionarios que por mandato constitucional le corresponde nombrar, eliminando así fuentes adicionales de politización en la academia y el gremio.</p> <p>El constituyente quiso crear una instancia ajena a los partidos políticos para restar contaminación partidaria, pero a la postre ello provocó la politización de la academia y el gremio e incrementó los espacios para negociaciones espurias.</p> <p>Es importante garantizar que la postulación de candidatos al TSE estará a cargo de una instancia parlamentaria multipartidaria, y que los postuladores cuentan con el aval de sus respectivos bloques parlamentarios.</p>

<p>Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios, que serán electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma universidad, respectivamente. El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito.</p>		
<p>Artículo 137. Calidades para ser miembro de la Comisión de Postulación. Los miembros de la Comisión de Postulación deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser guatemalteco de origen; b) Ser profesional universitario, colegiado activo; y c) Encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos. 	<p>Artículo 137. Instrumentos técnicos de la Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Previo a la postulación de candidatos, la Comisión Específica deberá aprobar el perfil idóneo con las calidades requeridas en los artículos 113 de la Constitución Política de la República y 124 de esta Ley, las que serán ponderadas en la tabla de gradación que para el efecto deberá ser diseñada.</p> <p>Para llevar a cabo la postulación de candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, se realizará una convocatoria pública a los interesados en optar al cargo, la que contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objeto de la convocatoria; b) Perfil idóneo y medios de verificación que deben acompañarse; c) Fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación; d) Otra información que determinen los miembros de la comisión de postulación. <p>La convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación.</p>	<p>Se propone adicionar los aspectos mínimos que deberá cumplir la Comisión Específica de postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral en su procedimiento, en aras de garantizar procesos públicos y transparentes de selección o postulación con el escrutinio de la ciudadanía y los medios de comunicación para propulsar la auditoría social.</p>

	<p>Los candidatos deberán someterse a las entrevistas, pruebas técnicas y psicométricas que defina la Comisión Específica, para la correspondiente evaluación y votación, conforme a los procedimientos que determinen sus normas de funcionamiento interno.</p> <p>La Comisión Específica deberá incluir en su cronograma un plazo no menor a diez días hábiles, para que la ciudadanía pueda presentar denuncias de impedimento debidamente fundamentadas contra candidatos que, a criterio de los denunciantes, no tenga el perfil idóneo para el puesto y contravenga el artículo 113 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Son aplicables todas las disposiciones de la Ley de Comisiones de Postulación en cuanto no se opongan a lo preceptuado en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 138. Impedimentos para ser miembro de la Comisión de Postulación. No pueden ser miembros de la Comisión de Postulación:</p> <p>a) Los funcionarios de los organismos del Estado y de las entidades autónomas o descentralizadas del mismo. Esta prohibición no es aplicable al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad.</p> <p>b) El Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la República, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 138. Impedimentos para integrar la Comisión Específica. Son impedimentos para integrar la Comisión Específica de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral:</p> <p>a) Haberle sido impuesta sanción partidaria al integrante.</p> <p>b) Tener el integrante proceso de antejuicio en trámite.</p> <p>c) Pertenecer el integrante a partido político distinto por el que fue electo, por transfuguismo.</p> <p>Si alguna de las personas a quien de conformidad con esta ley le corresponde integrar la Comisión Específica tuviere impedimento, deberá comunicarlo de inmediato para que se haga una nueva designación.</p>	<p>Se considera necesario regular impedimentos para que los diputados puedan conformar la Comisión Específica a manera de evitar conflictos de interés que perjudiquen una elección justa y transparente.</p> <p>En caso se determine que hay grados de parentesco o relaciones comerciales, amicales y contractuales, entre aspirantes al cargo de Magistrados del TSE y miembros de la comisión específica de postulación, se propone legislar contra el conflicto de interés.</p> <p>Para no afectar el derecho de los aspirantes de optar al cargo, se propone combatir un eventual conflicto de interés por medio del cambio de comisionados, pues estos no saldrían afectados en el ejercicio de sus derechos o en sus atribuciones parlamentarios, pues</p>

<p>c) Los miembros de los órganos permanentes de organizaciones políticas.</p> <p>d) Los Magistrados, funcionarios o empleados del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como sus parientes dentro de los grados de ley; y,</p> <p>e) Los ministros de cualquier religión o culto.</p> <p>Si alguna de las personas a quien de conformidad con esta ley le corresponde integrar la Comisión de Postulación tuviere impedimento, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad correspondiente para que se haga la nueva designación.</p> <p>Reformado por el Decreto 10-04</p>	<p>Si al conocer la identidad de los aspirantes al cargo de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral se determinare que alguno de ellos tiene relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad dentro de los grados de ley, amistosa, comercial o contractual con alguno de los miembros de la comisión, el asunto deberá ser puesto en conocimiento del pleno de la Comisión Específica por constituir conflicto de interés.</p> <p>En un caso de estos, el delegado parlamentario deberá renunciar a la Comisión, su lugar será ocupado por el delegado suplente; y el bloque parlamentario de que se trate deberá efectuar una nueva designación en la suplencia.</p>	<p>aún serán electores cuando la lista de candidatos llegue al pleno del Congreso de la República.</p>
<p>Artículo 139. Fecha para la instalación de la Comisión de Postulación. La Comisión de Postulación será instalada por el Congreso de la República, sesenta días antes de la fecha en que termine el período de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Si en la fecha fijada para la instalación no comparecen, por lo menos dos tercios de sus integrantes, el Congreso de la República:</p> <p>a) Dará posesión a los presentes;</p> <p>b) Suspenderá la instalación de la Comisión;</p> <p>c) Requerirá por la vía más rápida, a quien corresponda, para que acredite al suplente; y</p> <p>d) Señalará nueva audiencia para instalar la Comisión.</p>	<p>Artículo 139. Fecha para la instalación de la Comisión de Postulación. La Comisión Específica será instalada por el Congreso de la República, seis meses antes de la fecha en que termine el período de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>La Comisión podrá ser juramentada e instalada con la comparecencia de al menos las 2 terceras partes de sus integrantes.</p> <p>La Comisión Específica de Postulación deberá entregar al Presidente del Congreso de la República y a la instancia de jefes de bloques parlamentarios el listado de candidatos, al menos 30 días hábiles antes de que deba producirse el cambio de autoridades en el Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>Se propone ampliar el plazo del proceso de selección de candidatos para que la evaluación de aspirantes se haga sin presiones de tiempo.</p> <p>En la norma vigente, la comisión tiene menos de dos meses para realizar su trabajo, plazo insuficiente si consideramos la importancia de las funciones que realizarán quienes resulten nominados.</p> <p>En preciso otorgar a la comisión más tiempo, a fin de estimular la búsqueda de idoneidad, capacidad y honorabilidad; y hacerlo en un marco de publicidad y transparencia para combatir presiones, arbitrariedad y discrecionalidad, factores que suelen afectar más fácilmente cuando se trabaja contra el tiempo.</p> <p>Se proponer ampliar a seis meses el plazo del proceso de postulación, y que uno de esos seis meses esté</p>

		destinado a que los bloques legislativos tengan espacio suficiente para meditar su elección y conocer a los candidatos.
<p>Artículo 140. Instalación. Al integrarse al quórum que establece el inciso d) del artículo 141 de esta ley, el Congreso de la República instalará a la Comisión de Postulación. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su instalación, la Comisión de Postulación deberá cumplir con las funciones que le señala el artículo citado.</p>	<p>Artículo 140. Instalación. Al integrarse el quórum que establece el inciso d) del artículo 141 de esta ley, el Pleno del Congreso de la República instalará a la Comisión Específica. La Comisión Específica deberá cumplir con las funciones que le señala el artículo citado, en un plazo no mayor a cinco meses, contados desde la fecha de su instalación.</p>	<p>Se propone que la Comisión Específica lleve a cabo el procedimiento propuesto en un plazo de cinco meses a manera que quede un mes para el procedimiento de elección, juramentación y toma de posesión de los magistrados electos.</p>
<p>Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión de Postulación se rige por las normas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión de Postulación tiene en sus funciones la de elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta ley. Los abogados que integren la Comisión de Postulación no podrán figurar en dicha nómina. El Secretario de la Comisión de Postulación será electo en el seno de la misma. La Comisión celebrará sesión permanente mientras dure su función; se reunirá en la sede del Congreso de la República y su sesión será pública. El quórum será formado por un mínimo de dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. La Corte Suprema de Justicia proveerá, el día de la 	<p>Artículo 141. Normas de funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión Específica se rige por las normas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión Específica tiene como función esencial elaborar la nómina escrita de veinte candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Pleno del Congreso de la República efectuará la elección a que se refiere el artículo 123 de esta ley. El Presidente de la Comisión Específica será electo por el Pleno del Congreso de la República por mayoría absoluta de votos. El Secretario y el subsecretario de la Comisión Específica serán electos en el seno de la misma. La Comisión Específica definirá un cronograma de sesiones, se reunirá en la sede del Congreso de la República y sus sesiones serán públicas. La comisión garantizará el acceso de la ciudadanía interesada en el proceso. El quórum será formado por un mínimo de dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría 	<p>Se propone que el Presidente de la Comisión Específica sea electo por el Pleno del Congreso y que la comisión se disuelva una vez hayan tomado posesión los magistrados electos.</p> <p>Como parte del procedimiento se propone que la Comisión Específica diseñe un cronograma en el que defina las sesiones públicas que llevará a cabo.</p>

<p>instalación de la comisión, lista completa de todos los abogados colegiados activos que satisfagan los requisitos a que se hace relación en el artículo 124 de esta ley.</p> <p>f) Las resoluciones de la comisión se escribirán en el libro que autorizará el Presidente del Congreso de la República. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros presentes de la comisión; y,</p> <p>g) La Comisión de Postulación se disolverá inmediatamente después de haber hecho entrega al Congreso de la República del acta que contiene la nómina de candidatos a miembros del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Reformado por el Decreto 10-04 y por el Decreto 26-2016</p>	<p>calificada de votos de sus integrantes.</p> <p>f) La Corte Suprema de Justicia proveerá, cinco días hábiles después de la instalación de la Comisión Específica, lista completa de todos los abogados colegiados activos que satisfagan los requisitos a que se hace relación en el artículo 124 de esta ley.</p> <p>g) Las resoluciones de la comisión se escribirán en el libro que autorizará el Presidente del Congreso de la República. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros presentes de la comisión; y,</p> <p>h) La Comisión Específica se disolverá inmediatamente después de que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral electos por el Pleno del Congreso de la República hayan tomado posesión de su cargo.</p>	
---	--	--